

**LEY MUNICIPAL N° 270**  
**De 09 de junio de 2022**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

**REGYS MEDINA PAZ**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

**“LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**VISTOS:**

El oficio G.A.M.M.-M.A.E. N° 095/2022, por el cual el Alcalde Municipal de Montero remite al Concejo Municipal para su análisis, consideración y aprobación el Proyecto de Ley “LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico Económico N° 003 de la Dirección Municipal de Recaudaciones, concluye y recomienda lo siguiente: (...) Es por tal motivo ante esta necesidad de otorgar beneficios y dar respuesta a una solicitud emitida por el Concejo Municipal de Montero se recomienda aplicar esta ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributaria Municipales, que otorga un beneficio de la condonación del 100% de Multas e Intereses, con esta normativa se inyectará recursos al Municipio y brinde la posibilidad a los contribuyentes con registros en mora en esta comuna para que puedan pagar con este beneficio sus impuestos de gestiones vencidas.

Que, el INFORME LEGAL G.A.M.M.-D.M.A.J N° 213/2022, de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos del GAMM, recomienda: (...) la pertinencia de la remisión del “PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES”, del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, remítase al Concejo Municipal para su Análisis, Consideración y respectiva Aprobación, toda vez que cumple con la normativa legal vigente.

Que, el presente Proyecto de Ley, regula una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, como es la creación y administración de sus tributos establecidas en el artículo 302, parágrafo I, numerales 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, toda vez que bajo el presente proyecto de ley, se pretende condonar el 100% de las multas e intereses de las deudas tributarios de dominio municipal, generadas por el incumplimiento en el pago de los impuestos: Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMVAT), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres y el Impuesto Municipal a las Transferencias; tributos que son de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, situación que es completamente aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 numeral 3 y 4 de la Ley 2492 Código Tributario boliviano.

Que, mediante Informe Técnico Ases.Eco. N° 10/2022, de la Asesora Económica del Concejo Municipal, se concluye lo siguiente: Con la “Ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales” como medida para la disminución de la mora en el pago de Impuestos Municipales se benefician los contribuyentes para que puedan pagar con este beneficio sus impuestos de gestiones vencidas, dichos recursos darán mayor disponibilidad financiera al Tesoro Municipal para el cumplimiento de los objetivos programados que se traducen en Obras que benefician a la población.

Que, mediante Informe D.A.J. N° 21/2022, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, se recomienda lo siguiente: (...) a la Comisión de Desarrollo Institucional Municipal, elevar ante el Pleno del Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal “PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES”; con el fin de seguir ayudando al vecino a través de la reactivación económica en nuestro municipio. .

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 en sus numerales 19 y 20 marca el lineamiento autonómico que, en materia de impuestos, fue encaminado por la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, siendo detallado en la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 44/2015 de Creación de Impuestos.

Que, corresponde que el Pleno del Concejo Municipal se manifieste aprobando una Ley Municipal que condone el 100% de las multas e intereses de las deudas tributarios de dominio municipal, generadas por el incumplimiento en el pago de los impuestos que son de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, con el fin de disminuir la mora tributaria en nuestro municipio y contribuir al vecino a través del beneficio de la condonación de sus multas e intereses y, de esta manera, seguir reactivando a la economía de nuestra ciudad que fuese golpeada duramente a causa de la pandemia.


Que, el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

#### **EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

#### **D E C R E T A:**

#### **“LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES”**

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el beneficio de la condonación de multas e intereses para de las Deudas Tributarias Municipales. 

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplicarán a todos los contribuyentes y/o terceros responsables, sean éstos personas naturales o jurídicas, que tengan registrados sus inmuebles y vehículos en la jurisdicción del Municipio de Montero.

**Artículo 3. (PLAZO).**- El plazo de vigencia de la Ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales será de ciento veinte días (120) días calendario, computables a partir de la publicación de su Reglamento.

**Artículo 4. (ALCANCE).**- I. La presente Ley Municipal condonará el cien por ciento (100%) de las multas e intereses de las deudas tributarias municipales existentes durante el plazo de la vigencia de la presente Ley y por concepto de los siguientes tributos:

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y vehículos automotores terrestres.
- Impuesto Municipal a las Transferencias.


La Ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses comprende la condonación del cien por ciento (100%) de las mismas generados por el incumplimiento en el pago de los impuestos, las mismas que podrán ser pagadas mediante la modalidad de plan de pago y pago al contado.

II. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren con procesos de fiscalización por la Administración Tributaria Municipal de Montero, podrán acogerse a la presente Ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales, pagando mediante la modalidad de plan de pagos y pagos al contado la deuda tributaria sin consignar multas e intereses.

III. En el caso de deudas en etapa de Ejecución Tributaria, la acción de la Administración Tributaria Municipal, a solicitud expresa del contribuyente o su representante legal, se hará la reliquidación del adeudo determinado sin consignar intereses ni multas.

IV. La Ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales para registros tributarios con procesos en etapa de Ejecución Tributaria se aplica, a pesar de existir los siguientes Actos Administrativos:

- a) Pliegos de cargo.
- b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c) Embargos o mandamientos de embargo.
- d) Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
- e) En pleno transcurso de remate.

V. Los contribuyentes y/o responsables que tengan procesos en vía administrativa y judicial, previo desistimiento del recurso o acción interpuesta, 

podrán acogerse a la presente Ley Municipal, sólo en la modalidad de plan de pagos y pagos al contado.

**VI.** El beneficio de la presente Ley Municipal no se aplica a fallos del Poder Judicial franquados en autoridad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

**Artículo 5.- (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).**- Los contribuyentes beneficiados con la presente Ley, al momento de su regularización de deudas tributarias, deberán actualizar sus datos técnicos a través de la respectiva declaración jurada para efectos tributarios.

**Artículo 6.- (DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL).**- Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 7. (PLAN DE PAGOS).**- **I.** En caso que el interesado solicite el pago de las deudas tributarias, acogiéndose a los beneficios de la presente Ley Municipal mediante Plan de Pagos, deberá realizar el pago de la cuota inicial equivalente al 20 % del total de su deuda tributaria, además que dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales, estando facultada la Administración Tributaria Municipal a iniciar la fase de ejecución tributaria en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cuotas, efectivizando una re-liquidación del total de la deuda con intereses y multas para efectos del cobro coactivo, los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

**II.** En caso que el interesado quiera acogerse al beneficio de esta norma, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido, se aplicará mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.

**Artículo 8.- (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS).**- El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en la presente Ley Municipal, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal de Montero realizar una re liquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

**Artículo 9. (SIN RESPONSABILIDAD).**- Lo pagado dentro de la vigencia de la presente Ley Municipal, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

**Artículo 10.- (FINALIZACIÓN).**- Finalizado el plazo establecido para su vigencia de la presente Ley, las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas serán revertidas quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 10 días computables a partir de su publicación de la presente Ley Municipal Autonómica, deberá emitir la reglamentación correspondiente.

**SEGUNDA.-** El Ejecutivo Municipal podrá solicitar al Concejo Municipal la ampliación del plazo originalmente fijado para la presente Ley Municipal, mediante justificación técnica y jurídica que respalde dicha solicitud.

**TERCERA.-** Se dispone que la Administración Tributaria Municipal prosiga con todo mecanismo de fiscalización en lo referido a tributos municipales.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** – Las disposiciones establecidas en la presente ley, se aplicarán desde la publicación de su reglamento.

**Remítase al Órgano Ejecutivo, y donde corresponda.**

Es dada en el salón de sesiones “San Ramón Nonato” del Concejo Municipal de Montero, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós años.



Arq. Fernando A. Rojas Rojas  
**CONCEJAL SECRETARIO**



Abg. Willan Perales Cortez  
**CONCEJAL PRESIDENTE**

, a 22 de Junio del 2022

Por lo tanto, la promulgo para que se  
tenga y se cumpla como Ley Municipal N° 270/2022.  
Del Municipio de Montero.

**“LEY MUNICIPAL DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES DE  
DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES”**

CÚMPLASE:

*SSS*

Regys Medina Paz

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO**



Hrs. *12.47*  
SECRETARIA GENERAL